



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2016-00061-00
Demandante: INGRID YURLEY ROJAS VEGA
Demandado: KEVIN JAIR VILLAMIZAR RODRIGUEZ
Proceso: FIJACION ALIMENTOS

Procede este despacho a resolver las inquietudes planteadas por la demandante en su condición de representante legal Kevin Julián Villamizar Rojas, en los siguientes términos:

- El valor de la cuota fijada en audiencia del 2 de junio del 2016 corresponde a doscientos mil pesos mcte (\$200.000), a cuyo valor se deben aplicar los incrementos del salario mínimo legal vigente, así:

Año 2017 incremento 7%:	214.000	pesos moneda corriente
Año 2018 incrementó 5,9%:	226.626	pesos moneda corriente
Año 2019 incrementó 6%:	240.223	pesos moneda corriente
Año 2020 incrementó 6%:	254.636,14	pesos moneda corriente
Año 2021 incrementó 3,5%	263.548,04	pesos moneda corriente

Revisado el portal web del Banco Agrario se tiene que han sido descontadas y consignadas por el pagador sumas menores a los reajustes anuales, por tal razón se requiere a la pagaduría para que en el termino de ocho (8) días indique las razones por las cuales los incrementos no obedecen a los porcentajes en los que fue reajustado el salario mínimo legal mensual vigente, ordenes que fueron comunicadas mediante oficio No 230 y 533 del 13 de febrero y 30 de abril del año 2018, respectivamente. De igual manera, solicítese a pagaduría del Ejército Nacional una constancia de los ingresos actuales del demandado. Oficiese

- En cuanto a la cuota adicional de mitad de año, según diligencia celebrada el 2 de junio de 2016, la misma esta para cancelarse en julio de cada anualidad, revisado el estado de cuenta de los depósitos judiciales, se tiene que el día 12 de julio de 2021, fue cobrado título No 451300000151347 por valor de \$246.627 correspondiente a la cuota adicional.
- Ahora bien, en torno a la situación que se genera por las necesidades actuales del adolescente, se le indica que usted podrá elevar solicitud de revisión de cuota alimentaria en virtud del artículo 397 C.G.P., caso en el deberá presentar

escrito por conducto de apoderado o a través de la Defensoría de Familia ante este despacho donde indique los hechos en los que fundamenta el aumento de la cuota, así como la cuantía de la misma y las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, se observa que por error aritmético en auto calendado el día 19 de enero de 2018, se dijo que las cuotas adicionales para el año 2018 correspondía a la suma de ciento trece mil quinientos pesos (\$113.500), cuando en realidad corresponde al valor de la cuota ordinaria como efectivamente se le comunico al pagador y así lo viene realizando, no obstante, la orden judicial debe ser corregida para evitar posteriores errores de interpretación y ejecución.

Respecto de la corrección de los errores aritméticos y otros, dispone el Art. 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que a dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en os incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de letras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En aplicación a la anterior normativa, se dispone corregir el auto de fecha 19 de enero de 2018, en el sentido que las cuotas adicionales embargadas corresponden cada una al mismo valor de la cuota ordinaria.

Por secretaria envíese al correo electrónico de la memorialista copia de este proveído, una vez se obtenga certificación de ingresos del demandado remítase tal información a la interesada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2571d12af78e5d30013477ab0e8897ce394ebc28c3cbc4183e8e9bc77a4b7de

Documento generado en 16/07/2021 07:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>